

Homenaje al Maestro

J. Efrén Ossa Gómez

“Las palabras son símbolos que postulan una memoria compartida”.
Jorge Luis Borges

Es difícil encontrar la manera adecuada de honrar la memoria de un maestro, cuyo legado forma parte fundamental de la historia de los seguros en nuestro país y por supuesto de Fasecolda.

Por:

Laura Reyes

Directora Cámara de Cumplimiento
FASECOLDA

El profesor Efrén Ossa acompañó al gremio asegurador desde su gestación, un 23 de junio de 1976 en calidad de Presidente de Central de Seguros S.A, tal como consta en el acta de fundación. Como representante de la citada aseguradora, el doctor Ossa fue miembro de la Junta Directiva de la Asociación y de su comité ético, orientando con sus conocimientos y experiencia técnica las discusiones adelantadas en el gremio. Sería imposible en un espacio tan corto resumir su aporte, por lo que quiero aprovechar la celebración del trigésimo quinto aniversario de Fasecolda, para rendir un homenaje al

Maestro, a través de una de las facetas de su vida, tal vez la que más agradecemos quienes hasta ahora abordamos el proceso de aprendizaje del universo de los seguros: su labor académica.

Para ello, quiero evocar algunos de sus escritos divulgados en esta publicación y cuyas apreciaciones y recomendaciones mantienen plena vigencia. Lo hago con un doble objetivo: el primero y primordial, rendir un justo tributo al Maestro, pero también recordar la importancia de la Revista de Fasecolda como un foro fundamental

para la discusión de los asuntos técnicos y jurídicos del seguro.

Ya lo recordaba el doctor Ossa cuando en 1991 en el marco de un homenaje llevado a cabo en su honor por Fasecolda, en el que exaltaba la función de esta Asociación como “brújula de la ortodoxia¹” de las operaciones de seguros. Es este gremio el escenario natural para discutir y profundizar en los retos del sector y nuestras publicaciones el medio idóneo para dar a conocer el resultado de dichas discusiones, tal como lo hizo a través de sus escritos.

Dentro de sus muchas publicaciones, quiero traer a colación dos por la pertinencia de los temas allí tratados frente a asuntos actuales que se discuten en el Fasecolda: por una parte, una referente a la regulación del ramo de terremoto y en segundo orden, la relacionada con la distribución vertical de los riesgos.

Respecto del primer tema, es importante destacar que desde hace algún tiempo se viene discutiendo con el Gobierno Nacional la expedición de una nueva reglamentación para el ramo de terremoto.

Sobre este el doctor Ossa se pronunció en 1978, en una conferencia en la IV Convención del Pool Latinoamericano

» ...”Es este gremio el escenario natural para discutir y profundizar en los retos del sector, y nuestras publicaciones el medio idóneo para dar a conocer el resultado de dichas discusiones”

de Reaseguros (PLAR), que con posterioridad fue publicada en la Revista No. 5 de Fasecolda², en la cual comentaba la reglamentación del ramo contenida en el Decreto 888 de 1976, la cual fue fruto del trabajo de una comisión integrada por la Superintendencia Bancaria y los representantes de los dos gremios del sector asegurador que existían para la época, (ASECOLDA Y FASECOL).

Explicó en su escrito los conceptos básicos de dicha regulación, principalmente en lo que se refiere a la reserva catastrófica y a la necesidad de determinar la pérdida máxima probable, aspectos que aún forman parte de la discusión en relación con la reglamentación del ramo.

En igual sentido, reiteró que el seguro de terremoto comporta un riesgo catastrófico y que en ese sentido, su reglamentación no puede abordarse con las reglas aplicables a los demás ramos. Al respecto señaló:

“Toda legislación institucional en materia de seguros se halla animada por un propósito fundamental que no es otro que la salvaguarda de los intereses de la comunidad aseguradora.

(...)

Pues bien: si esto es lo que conviene a una política estatal frente a la asunción de riesgos ordinarios, vale decir aquellos que ajustan su comportamiento a la más depurada ortodoxia aseguradora, (la muerte natural, la muerte accidental, el incendio, el robo, la colisión de vehículos, la misma responsabilidad civil etc.) no hay duda de que es aún más sólido el fundamento de esa intervención para controlar, con igual propósito, la operación de los riesgos extraordinarios el de terremoto entre ellos, que por su naturaleza catastrófica desbordan los presupuestos técnicos a que debe estar sujetas la actividad aseguradora.”

Además de sus valiosos conceptos técnicos, recuerda en este escrito el verdadero objetivo que debe orientar la

regulación en seguros que no es otro que proteger a la comunidad aseguradora.

Otro de los aspectos tratados y publicados en la Revista de Fasecolda en 1981, hace referencia al tema del reaseguro³, dentro de sus comentarios, llama especial atención la propuesta que presenta el Maestro en relación con el tema de la retención neta. En efecto, al referirse a la Resolución 151 de 1952 de la Superintendencia Bancaria vigente para aquella época, que establecía en un 20% del capital y la reserva de las compañías la responsabilidad máxima que éstas podían asumir en un solo riesgo (retención neta), planteaba lo siguiente:

“Mejor que esta norma, que en cierto modo, envuelve un germen de responsabilidad para

la propia Superintendencia Bancaria, en la medida en que está autorizando una aplicación eventualmente peligrosa, insegura, por excepcional que se la suponga, sería la libertad vigilada en la determinación del pleno, en la aplicación de los límites de retención por riesgo, en la pérdida máxima por siniestro a cargo del asegurador.

(...)

A falta de un reglamento técnicamente concebido, inspirado en la necesidad de preservar la estructura financiera de la empresa de seguros, que es la misión básica que la ley encomienda a la Superintendencia Bancaria, que tome en cuenta los distintos elementos coadyuvantes en la fijación del pleno o máximo de conservación, lo aconsejable, para disipar los peligros inherentes a la resolución 151, es derogarla y librar esa función al arbitrio de los propios aseguradores, no sin ejercer sobre ellos un control oportuno.”

Como puede observarse, propone la eliminación del porcentaje máximo de retención y en su lugar plantea dejar bajo la responsabilidad de cada entidad aseguradora la determinación de la retención máxima por ramo.

Esta discusión mantiene plena vigencia, toda vez que en la actualidad el Decreto 2555 de 2010⁴, que compiló las disposiciones del Decreto 2271 de 1993, establece que las entidades aseguradoras no podrán retener en un solo riesgo, un valor que supere el 10% de su patrimonio técnico del trimestre anterior, norma que es aplicable a todos los ramos salvo el de terremoto.

En el año 2010, la Superintendencia Financiera expidió la circular 045 aplicable al ramo de cumplimiento, mediante la cual imparte instrucciones para el cálculo de la retención neta en desarrollo de la norma



J. Efrén Ossa Gómez

Homenaje

reglamentaria citada en el párrafo anterior y establece unos porcentajes para efectos de la contabilización del reaseguro en exceso de pérdida por riesgo, los cuales serán aplicables salvo que la entidad aseguradora *“presente un modelo cuantitativo que permita establecer niveles diferentes de transferencia de riesgo por cada tipo de contrato.”*

La posibilidad de presentar un modelo que permita verificar el porcentaje de transferencia de riesgo del reaseguro no proporcional constituye un primer paso en la utilización de herramientas técnicas en el cálculo de la retención neta, tal como lo reclamaba el doctor Ossa en su escrito.

Sería necesario un espacio que desborda el formato de esta publicación para recopilar y comentar las innumerables enseñanzas del profesor Ossa, sin embargo quiero cerrar este escrito retomando dos mensajes del legado del Maestro: el primero, relacionado con el fin de la regulación, la cual debe estar orientada a la protección de la comunidad aseguradora y el segundo, sobre la posibilidad de adoptar en algunos aspectos técnicos un régimen que él denominó “libertad vigilada” en el cual sean las entidades aseguradoras las responsables de adoptar ciertas decisiones técnicas siempre bajo una adecuada supervisión estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1- DERECHOS DE SEGUROS. Publicación de Acoldece en Homenaje a J. Efrén Ossa Gómez, 2007.
- 2- Septiembre de 1978
- 3- Revista Fasecolda No 16 de junio de 1981
- 4- Artículo 2.31.1.3.1

sura 

Conocemos mejor que nadie las necesidades de protección de los colombianos

Por eso, te ofrecemos todas las soluciones necesarias para que tú y tu familia vivan más y estén mejor protegidos.

Con SURA no necesitas nada nuevo. **Asegúrate de vivir.**

VIDA

SALUD

AUTOS

HOGAR

EMPRESAS

Consulta a un asesor

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN Bogotá, Cali y Medellín: 437 88 88. Resto del país: 01 800 051 8888

www.sura.com

